

Calleria, 26 de Abril de 2021

**INFORME N° -2021-JZ8PUC-UFFM/MIGRACIONES**

**A:** **LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE**  
JEFE ZONAL DE PUCALLPA

**De:** **JOSE MAURICIO MARTINEZ ROMERO**  
JZ8PUC Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria

**Asunto:** Solicitud de fraccionamiento de multa por exceso de permanencia del ciudadano de nacionalidad mexicana **JORGE ALBERTO ZUÑIGA TOVAR**.

**Referencia:** "Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones" aprobado por R.S. N° 000072-2018-MIGRACIONES del 26/02/2018.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 **Solicitud de Fraccionamiento** recibido vía SGD el 22 de abril del 2021, del ciudadano de nacionalidad mexicana **JORGE ALBERTO ZUÑIGA TOVAR**, identificado con **Pasaporte N° G31704799**.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1350**, la Superintendencia Nacional de Migraciones (**en adelante, MIGRACIONES**) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento.

Respecto de las sanciones a aplicar, el **artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350** establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen, la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55° y 58° de la citada norma.

En lo que concierne a la sanción de multa, el Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que **MIGRACIONES** se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se impongan por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.

- 2.2. Con relación a las deudas adquiridas el "Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones" señala que pueden ser materia de fraccionamientos las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa.

Asimismo, el artículo 8° del referido reglamento, contempla como causales de improcedencia del otorgamiento de beneficio a las siguientes: "a) *Las multas cuyos*

montos sean menores o iguales al 5% de una (1) UIT; b) Las multas que hayan sido materia de fraccionamiento y posteriormente se hubiera declarado la pérdida del beneficio otorgado por incumplimiento del administrado; c) Las multas impuestas a administrados a quienes se les haya declarado la pérdida de fraccionamiento de otras multas dentro del término de dos (2) años calendarios anteriores a la formulación de la solicitud; d) Las multas impuestas a administrados que a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento, se encuentran reportados como morosos en la Central de Riesgo de la SBS y/o Centrales Privadas de Información de Riesgos”; por lo que en el presente caso, no se evidencia la concurrencia de los referidos supuestos.

- 2.3. Conforme al Informe N° 000054-2021-OAJ/MIGRACIONES de fecha 26 de enero del 2021, en el cual se precisa: **“Cuando la multa sea fijada en función a un porcentaje de la UIT o de la tasa aplicable, éstas responderán al valor vigente de la UIT o al establecido en el TUPA a la fecha de la comisión de la infracción, según corresponda”**.
- 2.4. Al amparo del **“Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones”** aprobado por R.S. N° 000072-2018-MIGRACIONES del 26/02/2018, el ciudadano de nacionalidad mexicana **JORGE ALBERTO ZUÑIGA TOVAR**, identificado con **Pasaporte N° G31704799**, solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa por exceso de permanencia, en diez (10) cuotas mensuales.
- 2.5. Conforme a información proporcionada por el Sistema Integrado de Migraciones – Registro de Control Migratorio (SIM-RCM) e Inmigración (SIM-INM), se advierte que el ciudadano de nacionalidad mexicana **JORGE ALBERTO ZUÑIGA TOVAR**, ingresó al país el **23/10/2018** con fecha de vencimiento de estadía el **22/11/2018**, generando multa por exceso de permanencia, correspondiente a **479 días**, asciende a un total de **S/ 2,017.35 (Dos mil diecisiete con 35/100 soles)**, calculada al **05 de marzo del 2020**, conforme al siguiente detalle:

Código de pago	Concepto de la multa	Deuda total
0675	Permanencia irregular (exceso de permanencia año 2018) 39 días de exceso	S/ 161.85
0675	Permanencia irregular (exceso de permanencia año 2019) 365 días de exceso	S/ 1,533.00
0675	Permanencia irregular (exceso de permanencia año 2020) 75 días de exceso	S/ 322.50
TOTAL		S/ 2,017.35

- 2.6. Estando a la solicitud del beneficio de fraccionamiento formulada por el ciudadano de nacionalidad mexicana **JORGE ALBERTO ZUÑIGA TOVAR**, se determina la procedencia de la solicitud en diez (10) cuotas mensuales, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 del **“Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones”**, que señala que **“en cualquier caso, el monto mínimo de la cuota mensual no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de una (01) UIT”**.

En ese sentido, corresponde que se otorgue el fraccionamiento de la deuda señalada, luego de deducir la cuota inicial, en diez (10) cuotas mensuales, las cuales vencerán el último día del mes, de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO DE PAGO 00675	DEUDA TOTAL AL 15/03/2020	CUOTA INICIAL 10%	DEUDA A FRACCIONAR 90%	90% CUOTA FRACCIONADA	
				MES 1° al 09°	FINAL MES 10°
VALORIZACIÓN	S/ 2,017.35	46 días S/ 202.40	S/ 1,814.95	42 días S/ 184.80	35 días S/ 151.75

2.7. Cabe precisar que el solicitante ha expresado su compromiso de abonar la cuota inicial dentro del plazo establecida por MIGRACIONES.

2.8. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento antes citado, el administrado perderá el beneficio de fraccionamiento otorgado sin perjuicio de lo señalado en el numeral 15.2 del artículo 15<sup>1</sup>, cuando: “a) Cuando haya transcurrido quince (15) días calendarios desde el vencimiento de una cuota y esta se mantenga impaga. b) Cuando el administrado interponga recurso administrativo o judicial tendientes a cuestionar la legalidad de la resolución que dispuso el otorgamiento de fraccionamiento...”.

### III. CONCLUSIONES:

3.1. De conformidad con la solicitud de fraccionamiento presentada por el ciudadano de nacionalidad mexicana **JORGE ALBERTO ZUÑIGA TOVAR**, identificado con **Pasaporte N° G31704799** y la información proporcionada por el Sistema Integrado de Migraciones – Registro de Control Migratorio (SIM-RCM) e Inmigración (SIM-INM), se determina la procedencia de lo solicitado.

3.2. La deuda por exceso de permanencia, asciende a un total de **S/ 2,017.35 (Dos mil diecisiete con 35/100 soles)**, calculada al **05 de marzo del 2020**, luego de deducir la cuota inicial, será cancelada en **diez (10) cuotas mensuales**, conforme al siguiente cuadro:

CODIGO DE PAGO 00675	DEUDA TOTAL AL 15/03/2020	CUOTA INICIAL 10%	DEUDA A FRACCIONAR 90%	90% CUOTA FRACCIONADA	
				MES 1° al 09°	FINAL MES 10°
VALORIZACIÓN	S/ 2,017.35	46 días S/ 202.40	S/ 1,814.95	42 días S/ 184.80	35 días S/ 151.75

3.3. La resolución que se emita deberá indicar la obligación de efectuar el pago de la cuota inicial dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de notificada. Asimismo, que

<sup>1</sup> 15.2.- El vencimiento del plazo perentorio sin el pago de la cuota inicial dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, siendo de aplicación el supuesto previsto en el literal c) del artículo 8 del presente Reglamento.

transcurridos quince (15) días calendarios desde el vencimiento de una cuota y esta se mantenga impaga, perderá el beneficio del fraccionamiento.

#### **IV. RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda hacer suyo el presente informe y emitir la Resolución Jefatural correspondiente, para su aprobación y se gestione la culminación del procedimiento iniciado realizando la notificación correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

(JMR)

